



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

A continuación, la Universidad Popular del Cesar, procede a dar respuesta motivada a las observaciones presentadas en oportunidad, al pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 013- 2022, de conformidad con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones. Por lo que la Entidad procederá a publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones planteadas, en la página web de la Institución, www.unicesar.edu.co en el link de contratación, y en el SECOP.

CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE TODOS LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS QUE SE ENCUENTRAN EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LAS SEDES CAMPUS, PARQUE LA VALLENATA, BELLAS ARTES Y SEDE HURTADO.

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

VALLEDUPAR – CESAR



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

TECHNO AIRES

Observación 1: CAPACIDAD OPERATIVA: El oferente deberá contar y certificar su capacidad operativa o de la empresa que representa donde le permita ejecutar el contrato de forma óptima, para lo cual debe acreditar el cumplimiento de: Un establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de Valledupar debidamente registrado ante cámara de comercio, donde se evidencie la prestación del servicio objeto de este proceso, y donde se pueda verificar que cuenta con el recurso humano, infraestructura, maquinaria, equipos, herramientas, necesarios para cumplir a cabalidad con las condiciones técnicas solicitadas. El oferente deberá contar y certificar que cuenta con un stock mínimo de insumos necesarios para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos objeto del presente proceso.

PETICIÓN: De conformidad con la anterior consideración, de la manera más atenta me permito solicitar a la entidad, que sea permitido que se demuestre en el momento de presentar oferta certificado de cámara y comercio donde se evidencia una alianza comercial, debido a que este requisito restringe el principio de la libre concurrencia, y el derecho fundamental a la igualdad, al establecerse una restricción a la libre participación, e igualmente por contener en un trato discriminatorio de cara a las demás empresas del país, que no cuentan con sede, sucursal, agencia y establecimiento de comercio, en la ciudad de Valledupar; pero estamos en capacidad real y efectiva de prestar los servicios de mantenimiento, utilizando medios iguales o más efectivos, pues la constitución de una sede principal, sucursal, agencia y establecimiento de comercio, no es la única forma de garantizar la correcta ejecución del contrato, ya que en el mercado, se acostumbra recurrir a la figura de alianzas comerciales, en nuestro caso contamos con personal residente en la ciudad para prestar los servicios que correspondan, sin embargo, ese tipo de figuras contractuales lícitas y legítimas, no se inscriben en la cámara de comercio. Como vemos, la disposición deja de un lado, figuras contractuales. Agradecemos a la entidad sea tenida en cuenta nuestra apreciación con el fin de poder participar en dicho proceso Licitatorio, puesto que hay contratistas que poseemos personal técnico en dicha ciudad con lo cual se atenderían los servicios en los tiempos establecidos

RESPUESTA OBSERVACIÓN NUMERO 1: No se considera viable acoger la observación, toda vez que el establecimiento de comercio legalmente constituido es un soporte de garantía que brinda confianza a la entidad, teniendo en cuenta que el mantenimiento a realizar es robusto, con el propósito de mantener y extender la vida útil de los activos fijos objeto del presente contrato, por tal razón es imperioso para la entidad contar con el respaldo del establecimiento comercial propio que cuente con las exigencias requeridas en la invitación pública



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

OBSERVACIÓN 2: CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR Certificación expedida por el distribuidor autorizado donde se indique que la persona Natural, la persona Jurídica o lo integrantes que conforman el consorcio o unión temporal, es distribuidor certificado de fábrica y está autorizado para la prestación del servicio técnico, mantenimiento y atención de las garantías de sus equipos en Colombia. Petición: Al respecto cabe señalar que con este requisito se puede quebrantar el Deber de selección objetiva en el sentido de exigir en la INVITACIÓN No. 013-2022 criterios de selección que no son adecuados, ni proporcionales en el presente proceso, pues está solicitando acreditar, que el oferente es distribuidor certificado de fábrica y está autorizado para la prestación del servicio técnico, mantenimiento y atención de las garantías de sus equipos en Colombia, dicho certificado la expide la fábrica de aires acondicionados a empresas mayoristas lo cual no tiene sentido, pues la Entidad en un proceso contractual desea verificar es la experiencia del proponente, al aportar CONTRATOS EJECUTADOS DE IGUAL OBJETO y terminados por el proponente donde le garantiza el desarrollo y la eficacia del proponente, y no la del fabricante, adicional que es desproporcional solicitar al oferente dicha certificación.

Existen mecanismos de protección para el Estado en caso de incumplimientos tales como las multas o la imposición de cláusulas penales pecuniarias, cubiertas por la garantía de cada contrato. Es decir, el Estado cuenta con todas las herramientas legales para exigir el cumplimiento del objeto contractual en cada caso por parte del CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se solicita a la entidad permitir aportar dentro de la oferta una carta de compromiso donde se compromete el oferente a entregar los equipos con las condiciones y garantías exigidas

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación...". (Subrayado y resaltado fuera de texto)

En concordancia con el texto resaltado, se podría aseverar que involuntariamente la entidad estatal estaría rompiendo con el artículo constitucional.

El mencionado precepto constitucional se materializa en la Ley 1150 de 2007, a través del artículo 5, el cual bajo los diferentes fallos del Consejo de Estado, señala que todo obstáculo o requisito restrictivo a la participación en un proceso contractual, vicia la selección



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

objetiva del contratista al no permitir una sana competencia entre proponentes, en detrimento de los mismos intereses económicos de la entidad contratante, así como del erario, ya que muchas veces se paga más de lo que realmente vale en el mercado.

De otra parte, los certificados de distribuidor autorizado o cartas de fabricantes son documentos expedidos por empresas privadas, los cuales son obtenidos por criterios fijados por éstas entre los que se encuentran: rango de compras anuales, rango de activos, sucursales, entre otros, quedando supeditada la contratación pública a requisitos de orden privado y no reglados por el derecho público.

Así mismo, en los procesos de selección al incluirse este tipo de requisitos, se estaría desconociendo que, al momento de adjudicarse y celebrarse un contrato estatal, las partes del negocio jurídico serían contratista seleccionado y entidad estatal, el cual se encuentra respaldado por un tercero garante.

Es así que al momento de un eventual reclamo, la entidad no efectúa ningún procedimiento contra el fabricante o distribuidor autorizado, sino contra el contratista, razón por la cual no existe justificación alguna en la solicitud de dicha documentación

Como consecuencia de las exigencias de estos requisitos, se genera la imposibilidad de participación de multiplicidad de proponentes, coadyuvando en cierta medida a consolidar un monopolio de empresas en determinados procesos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NUMERO 2: La entidad se permite manifestar que no acoge su solicitud, teniendo en cuenta que es necesario que los distintos proponentes cuenten con certificación (como fabricante, distribuidor y/o comercializador), debido a que esto permite la certeza y garantiza un excelente trabajo con los sistemas a mantener, teniendo en cuenta que son sistemas especiales que requieren de un tratamiento de importación de sus partes, piezas y repuestos; por lo cual es necesario que los distintos oferentes se encuentren autorizados por un distribuidor certificado para la prestación del servicio técnico, el mantenimiento y la atención de las garantías de estos equipos.

ANGIE AMAYA
JEFE DE LICITACIONES

1. Modificar el literal a. VERIFICACIÓN FINANCIERA DEL PROPONENTE así:

- Liquidez mayor o igual a 2.86



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESPUESTA OBSERVACIÓN N .1: su observación no será tenida en cuenta en relación que Los indicadores económicos son precisamente un factor inescindible para participar en la actividad contractual del Estado porque es necesario brindar el objeto contractual de un presupuesto suficiente para su consecución. Es decir, no cualquier persona natural o jurídica puede participar en un proceso contractual con el Estado, para ello se solicita el cumplimiento de ciertos prerrequisitos, eliminando de plano cualquier participante que no posea lo solicitado.

2. Modificar el literal a. VERIFICACION DE LA CAPACIDAD TÉCNICA así:

- **EXPERIENCIA:** El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta dos (02) contratos ejecutados, una experiencia igual o mayor a 97 SMLMV.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N 2: su observación no será tenida en cuenta y se mantienen los requerimientos establecidos en la convocatoria

3. Modificar la CAPACIDAD OPERATIVA así:

- Un establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de Valledupar debidamente registrado ante cámara de comercio o un convenio comercial con un establecimiento de comercio en Valledupar.

RESPUESTA OBSERVACION N 3. Su observación no será tenida en cuenta y se mantiene Un establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de Valledupar debidamente registrado ante cámara de comercio, donde se evidencie la prestación del servicio objeto de este proceso. y donde se pueda verificar que cuenta con el recurso humano, infraestructura, maquinaria, equipos, herramientas, necesarios para cumplir a cabalidad con las condiciones técnicas solicitadas

Solicitamos se informe la marca de los equipos a los cuales se les hará el mantenimiento, ya que dentro del pliego no se encuentra este dato y están solicitando la certificación de distribuidor autorizado de fábrica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N. 4: mi idea york, carrier, westinghouse



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

INGEMET JYS SAS
NIT: 900.905.964-4

OBSERVACIÓN: CAPACIDAD OPERATIVA: El oferente deberá contar y certificar su capacidad operativa o de la empresa que representa donde le permita ejecutar el contrato de forma óptima, para lo cual debe acreditar el cumplimiento de: Un establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de Valledupar debidamente registrado ante cámara de comercio, donde se evidencie la prestación del servicio objeto de este proceso. y donde se pueda verificar que cuenta con el recurso humano, infraestructura, maquinaria, equipos, herramientas, necesarios para cumplir a cabalidad con las condiciones técnicas solicitadas. El oferente deberá contar y certificar que cuenta con un stock mínimo de insumos necesarios para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos objeto del presente proceso.

SOLICITUD DE PETICIÓN: De conformidad con la anterior consideración, de la manera más atenta me permito solicitar a la entidad, suprimir del pliego definitivo este requerimiento de sede principal, o sucursal o agencia en la ciudad de ejecución del contrato, ya que este requisito restringe el principio de la libre concurrencia, y el derecho fundamental a la igualdad, al establecerse una restricción a la libre participación, e igualmente por contener en un trato discriminatorio de cara a las demás empresas del país, que no cuentan con sede, sucursal, agencia y establecimiento de comercio, en la ciudad de Valledupar.

Además nuestra empresa cuenta con la en capacidad real, para ofrece y prestar los servicios de mantenimiento requeridos, utilizando medios iguales o más efectivos, pues la constitución de una sede principal, sucursal, agencia y establecimiento de comercio, no es la única forma de garantizar la correcta ejecución del contrato, ya que en el mercado, se acostumbra recurrir a la figura de alianzas comerciales, en nuestro caso contamos con personal residente en la ciudad para prestar los servicios que correspondan, sin embargo, ese tipo de figuras contractuales lícitas y legítimas, no se inscriben en la cámara de comercio. Como vemos, la disposición deja de un lado, figuras contractuales.

Es de anotar, que el Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto, indicando que este tipo de requerimientos, no pueden hacer parte de los pliegos de condiciones como requisitos habilitantes por contrariar los principios que rigen la contratación estatal.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Para lo cual me permito enunciar el Concepto de 2001 septiembre 14, Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Monroy Church, Ricardo "2. La residencia como factor de evaluación, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista". Agradecemos sea tenida en cuenta nuestra sugerencia y petición.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: Dentro del marco de la participación ciudadana connotado por la Constitución Política de 1991, la actividad contractual del Estado propende por garantizar la mayor participación de oferentes para obtener los mejores resultados para la administración. Quiere esto decir, que dentro de los distintos ejes centrales que mueve la contratación, la libre concurrencia o la pluralidad de oferentes es un aspecto que se alinea en el Estado Social de Derecho. No obstante, la libre participación encuentra límites conforme a los principios de eficiencia y economía, por lo que no es un valor normativo absoluto. Los pliegos de condiciones contraen las cualidades administrativas y financieras que debe poseer los participantes, requisitos que establecen parámetros de eliminación o clasificación, según el caso. La capacidad operativa es precisamente un factor inescindible para participar en la actividad contractual. Así las cosas, su observación no es tenida en cuenta

2. OBSERVACIÓN: CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR Certificación expedida por el distribuidor autorizado donde se indique que la persona Natural, la persona Jurídica o lo integrantes que conforman el consorcio o unión temporal, es distribuidor certificado de fábrica y está autorizado para la prestación del servicio técnico, mantenimiento y atención de las garantías de sus equipos en Colombia.

SOLICITUD DE PETICIÓN: De conformidad con la anterior consideración, de la manera más respetuosa me permito solicitar a la entidad, suprimir del pliego definitivo este requerimiento certificado de Distribuidor ya que este requisito restringe el principio de la libre concurrencia, y el derecho fundamental a la igualdad, al establecerse una restricción a la libre participación, e igualmente por contener en un trato discriminatorio de cara a las demás empresas del país en especial las de tamaño MIPYMES que no cuentan con el certificado de distribuidor, cabe mencionar que nuestra empresa al momento de suministrar repuestos, partes y/o equipos cuenta con empresas proveedoras y aliadas las cuales se encuentran debidamente certificadas como distribuidor autorizado, también es importante recalcar que nuestra empresa garantiza garantía por equipos y partes suministradas.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESPUESTA OBSERVACIÓN : La entidad se permite manifestar que no acoge su solicitud, teniendo en cuenta que es necesario que los distintos proponentes cuenten con certificación (como fabricante, distribuidor y/o comercializador), debido a que esto permite la certeza y garantiza un excelente trabajo con los sistemas a mantener, teniendo en cuenta que son sistemas especiales que requieren de un tratamiento de importación de sus partes, piezas y repuestos; por lo cual es necesario que los distintos oferentes se encuentren autorizados por un distribuidor certificado para la prestación del servicio técnico, el mantenimiento y la atención de las garantías de estos equipos.

Atentamente,



MARTHA CECILIA PRETTEL
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: L-A-L-V